Para dictar sentencia definitiva en este expediente, identificado como: D.Y.C.M. s/ ESPECIALES (RESIDUAL), Nº 922/20.

En esta instancia, debo considerar la petición de la Sra. S.M. D. S. (DNI xx.xxx.xxx), cuya finalidad es la extensión del plazo de la delegación de la responsabilidad parental con relación a Y.C M.D., hija biológica de M.I.P. (DNI xx.xxx.xxx).

Cabe destacar que previamente, la Sra. M.P., delegó la responsabilidad parental a la Sra. S.M.D.S. por una conciliación (en el marco del proceso judicial) que se ajustaba a los términos de la ley. Más tarde, ese acuerdo que fue consecutivamente prorrogado por un año adicional, conforme a los artículos 643 y 657 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCCN). En ambas ocasiones, la delegación de la responsabilidad parental fue refrendada por sentencias homologatorias N° 1477 de fecha 12/11/2021 y N° 535 de fecha 10/05/22.

Ante el vencimiento del último período, ambas partes acuden nuevamente a la justicia para resolver no solo la prórroga del acuerdo, sino también aspectos fundamentales relacionados con el cuidado personal y residencia de la niña.

ANTECEDENTES

Inicio el análisis de este caso repasando -de forma prioritaria-los acontecimientos que han delineado el itinerario personal y judicial de la niña Y.C. M.D. (en adelante: `Yorley´), marcada por decisiones significativas en torno a su cuidado y bienestar.

Prosiguiendo con esa línea, tenemos que, este proceso se inició el 14/12/2020 cuando S.M.D.S. (en adelante: Stella), representada por la abogada Débora Susana Bollea (MP 8243), solicitó la guarda legal con fines adoptivos de Yorley.

Es importante precisar que Yorley es hija biológica de M.I.P. Legalmente, está registrada como hija de R.R.D. (DNI xx.xxx.xxx), esposo de la Sra. Stella M.D.S., por vía de un reconocimiento discrecional o complaciente, es decir, sin que exista un nexo biológico. Esta circunstancia, por las implicancias que conlleva, ha sido remitida formalmente al ámbito del Ministerio Público Federal, en fecha 08/07/2021, para la correspondiente investigación del delito que se trate.

A lo largo de este proceso, y desde sus comienzos, la Sra. Stella D.S. ha destacado su fuerte vínculo afectivo con Yorley, a quien ha criado y cuidado desde que tenía 7 meses de edad, siempre con el consentimiento la madre biológica (M.I.P.). Desde entonces, la Sra. Stella D.S. ha brindado a la niña no solo protección, sino también cuidados completos, asegurando su salud, educación y alimentación.

El 08/07/2021, M.I.P. (en adelante: `Marta´), se apersona en juicio con la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros. Desde el comienzo, Marta ha defendido activa y enérgicamente sus derechos en su rol de madre y en el ejercicio de la responsabilidad parental. Se opuso firmemente tanto a la propuesta de guarda con fines adoptivos como a la pretensión del cuidado personal exclusivo de su hija Yorley. A pesar de las disputas latentes en este contexto judicial, los acuerdos alcanzados con la Sra. D.S. siempre priorizaron el bienestar de la niña y su entorno de vida.

Paralelamente, Yorley, tuvo un rol dinámico y central. Participó de forma real y protagónica conforme al artículo 12 de la CDN y la Observación Nº 12 del Comité de los Derechos del Niño, inscribiéndose su voz y opinión mediante la articulación de audiencias, presentaciones escritas o encuentros esporádicos (fechas: 6/10/2021, 24/02/2022, 24/03/2023, 25/08/2023, 3/11/2023 y una visita más durante diciembre del 2023 en la que vino a saludar con motivo de las fiestas de fin de año y hacer saber que esperaba el resultado final del proceso).

Entre el 2020 y 2022, se emitieron dos sentencias que homologaban los acuerdos entre Marta y Stella: la primera el 12/11/2021 y la segunda el 10/05/2022. En ambas, y a pesar de la tenacidad de los argumentos de cada una, respecto del cuidado exclusivo de Yorley -y aún en sus disconformidades sustanciales- consiguieron acuerdos sobre la delegación de la responsabilidad parental a favor de Stella. Este convenio se ratificó en ambas ocasiones, otorgando a la Sra. Stella la delegación de la responsabilidad parental por un año cada vez, de conformidad a lo prescripto en el artículo 643 CCCN y el artículo 7 del Decreto Ley N° 415/2006, que reglamenta la Ley 26.061.

Tras expirar el último periodo, el cual coincide con el máximo plazo que la ley permite, la Sra. Stella reiteradamente solicitó la extensión del tiempo de la delegación de la responsabilidad parental. Sin embargo, en esta ocasión, Marta se opuso tajantemente.

Entretanto, la intervención activa de Yorley en este proceso ha sido fundamental (art. 8 de la CADH, art. 12 de la CDN; art. 27 de la Ley 26.061, art. 26, 643, 657 y 707 del CCCN). En cada ocasión que hubo, ha expresado consistentemente su deseo de permanecer en su entorno actual, es decir, al cuidado de Stella D.S. y su familia, pero, a su vez, busca mantener y fomentar la vinculación con su familia biológica, es decir, con su madre y hermanos. En resumidas cuentas, Yorley es plenamente consciente de su historia de vida y de su vínculo con su familia de origen, pero eso no altera su preferencia por vivir con sus referentes afectivos, la familia constituida por la Sra. Stella D.S., su esposo e hijos. A lo que se suma el interés primordial de la niña, el cual se concentra en terminar con esta aguda disputa legal, buscando evitar su reedición cada vez que concluye el plazo establecido en la ley (1 año) en el arreglo que se refrenda.

Específicamente, desde su capacidad de autodeterminación -esto es, definir su identidad y cómo visualiza su futuro libre de influencias o controles externos-, la niña ha expresado claramente su deseo de continuar bajo el cuidado de Stella, al mismo tiempo que busca preservar y fortalecer sus lazos biológicos.

Analizando los últimos tres años y dos meses, se puede resumir que los elementos fundamentales del proceso judicial han incluido:

a) Un procedimiento iniciado en 2020 para regularizar la situación de Yorley, quien ha estado bajo el cuidado de la Sra. Stella D.S. desde los 7 meses de edad y ahora tiene 10 años. Inicialmente, ésta última (Stella) propuso la guarda con fines adoptivos de Yorley, pero esta opción fue descartada. En la misma pieza procesal sugirió la adopción por integración, dado que la niña está reconocida discrecional y complacientemente por el Sr. D., esposo de S.D.S.

b) La Sra. Marta I.P., madre biológica de Yorley, desde su primera intervención judicial, se opuso firmemente a las pretensiones de Stella D.S.

c) Respecto al dilema central sobre con quién debe vivir Yorley y quién puede ofrecerle las mejores condiciones para su desarrollo, se emitieron dos sentencias que ratifican dos acuerdos temporales, por un año en cada ocasión, delegando la responsabilidad parental a la Sra. Stella D.S., en el marco de lo dispuesto por el artículo 643 del CCCN. El tiempo transcurre. Los plazos se cumplen. El conflicto entre las dos mujeres adultas subsiste y se agudiza.

d) A lo largo del proceso, tanto Stella como Marta se han referido a sí mismas como 'madre' de Yorley. La disputa central de este caso se manifiesta tanto en el plano subjetivo como en el objetivo, abarcando la compleja interseccion entre los derechos y el bienestar de Yorley, frente a las responsabilidades y deseos de las figuras de crianza involucradas. Sus controversias giran en torno a:

- donde y con quien vivira la nina?

- quien asume su crianza desde lo simbolico y desde lo legal?

- alguna de ellas tiene mejor derecho en las funciones asumidas, y a su vez, restringidas?

- quien es la madre desde lo real y lo simbolico?

e) Yorley, por su parte, si bien llama 'mama' a ambas mujeres, reconoce a Marta como su madre biologica y a Stella como su madrina y cuidadora. El afecto por ambas mujeres ¡Ven sus funciones y roles- es incuestionable. Pero la carga que implica este debate legal, tambien. Categoricamente ha expresado su deseo de continuar viviendo con Stella, al tiempo que pretende preservar y fortalecer el vinculo con su madre biologica y sus hermanos.

Es dable resaltar que el Ministerio de Ninez ha supervisado la legalidad del proceso en todo momento.

Este relato de hechos describe la situacion en cuestion y el dilema que la ley debe dirimir.

ANALISIS DEL TEMA

- Preliminar

En las relaciones familiares que atraviesan procesos judiciales, cada caso revela una historia de vida unica, con sus propios protagonistas y singularidades. Estos elementos se entretejen en un entramado de complejidades y emociones, que a menudo conducen a situaciones desenfrenadas ¡Xcomo la que se presenta en esta historia¡X. Estas circunstancias requieren la aplicacion de un marco legal que proporcione cierto orden y claridad a la situacion y a las personas involucradas en ella (las historias de vida).

En el nucleo de este proceso, yace, de manera fundamental, la historia y biografia de Yorley, una nina de 10 años, hija de Marta P., pero criada desde los 7 meses de vida por Stella y su familia. Su existencia viene marcada por la inestabilidad vincular ante las divergencias entre Marta y Stella. El entorno en el que ha crecido estuvo impregnado de amor y cuidado, pero no exento de dificultades, transgresiones y tensiones.

La participacion genuina y real de Yorley en este proceso, siguiendo el enfoque de Roger Hart, ha revelado como su busqueda de pertenencia e identidad trasciende el marco juridico. Sus vivencias no se reducen a interacciones cotidianas en su entorno familiar, sino que tambien abarcan una travesia profunda y personal a traves del sistema judicial, escenario este en el que tuvo que anteponer y sostener su opinion y propio bienestar. Este recorrido destaca lo que conocemos como la 'humanizacion del Derecho', que debe fundamentarse en los principios cardinales de los Derechos del Nino y su mejor interes.

Desde este matiz, al comunicar esta decision, resulta forzoso subrayar que sera explicada a la nina de manera comprensible y sencilla, reconociendola como la principal afectada por lo resuelto. Esta metodologia de comunicacion concuerda con los estandares internacionales de Derechos Humanos, y el derecho que toda persona tiene a estar informada sobre temas que le concierne, presentados de una forma que sea acorde a su nivel de desarrollo. Esta practica esta en linea con las recomendaciones de la Comision Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como se destaca en el informe 'Hacia una garantia de los derechos de ninos, ninas y adolescentes' de noviembre de 2017, cuyo fundamento son los principios establecidos por la Convencion de los Derechos del Ninos (CDN), especificamente en los articulos 39 y 12, asi como en la Observacion General No 12/2009 del Comite de los Derechos del Nino.

A) El Dilema: consideraciones personales y repercusiones legales

El caso, hace ostensibles disyuntivas personales ¡Xde Marta y Stella¡Xcon profundas implicancias juridicas. Aunque no se abordaran exhaustivamente aqui, resulta crucial contextualizarlas:

- Cual es verdaderamente el lugar de Yorley en la vida de Marta y Stella?

- Que lugar ocupan, Marta y Stella, en la vida de Yorley?

- Como definimos la esencia de 'madre' en este contexto?

- Seria posible pensar que ambas mujeres (Marta y Stella) cumplen con la misma funcion?

Estas problematicas van mas alla de lo que establecen las leyes vigentes, instandonos a adentrarnos en la profundidad de las interacciones humanasen la esencia de las relaciones juridico/familiares y la importancia de los vinculos afectivos para los ninos (art. 3, 5, 6.1, 8.1 de la CDN).Dentro de este analisis, es pertinente re-plantear:

- Es la ley suficiente para abarcar la totalidad de esta situacion?

- Que comprendemos realmente al referirnos a la responsabilidad parental, incluyendo sus alcances y limitaciones?

- Que conlleva objetivamente asumir la responsabilidad en la crianza y el desarrollo de un nino?

- Al encontrarme en el punto de interseccion entre conceptos como "la familia socioafectiva" y "la familia de origen", surge la interrogacion: .pueden estos conceptos y sus implicancias compatibilizar en un mismo sujeto? .que repercusiones tiene cuando la coexistencia de esas nociones deja de ser armoniosa?

Este examen invita a una reflexion detallada sobre el marco legal reinante, destacando la necesidad de mantener un posicionamiento comprensivo del corpus iuris internacional de proteccion de los ninos el cual debe servirnos para fijar el contenido y los alcances de la disposicion general definida en el articulo 19 de la CADH. Esto implica considerar no solo las leyes de manera explicita, sino tambien el entorno de vida integral y multifacetico en el que se entrelazan las experiencias de vida de Yorley, Marta y Stella.

Tal como da cuenta la resena de este expediente, la historia de la nina se inicia en circunstancias que, a pesar de ser culturalmente aceptadas (es decir, la entrega de un hijo/a para la crianza por parte de alguien sin lazos de sangre), siguen siendo irregulares, y que, por el tiempo transcurrido en este caso en particular, quedara en el ambito de lo privado. A esta situacion se anade el posterior reconocimiento paterno, que, pese a no ser coincidente biologicamente, fue promovido y admitido por Stella, R.D. y Marta.

Desde ese lugar, rigurosamente adultocéntrico, la niña parece convertirse en el centro de una contienda entre las expectativas y deseos de las figuras parentales involucradas: `la madre´ y `la madrina´. El comportamiento, dentro y fuera del proceso, de ambas mujeres adultas, revelan un temor profundo a perder el cariño de "Yorley" (en tanto es ubicada como hija desde lo real y desde lo figurado), enfatizando una disputa tanto velada como manifiesta por preservar el cuidado, la autoridad y predominio de funciones en la vida de la niña.

Este contexto merece una interpretación de los textos legales no como meras fórmulas autosuficientes, sino como parte de un tejido más amplio que abarca íntegramente las realidades de las personas implicadas en este caso. En otras palabras, me insta a comprender el sistema legal a través de la lente de los derechos humanos, apreciando la humanidad profunda que impregna el marco jurídico y el dinamismo que lo define. Además, subraya la importancia de que dicho marco legal regule adecuadamente las acciones de aquellos que se encuentran bajo su amparo.

B) El orden legal vigente con impacto vital

Las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de niñez se sustenta en ciertos principios fundamentales: el interés superior, el derecho a ser oído y la autonomía de la voluntad (artículos 1, 3, 5, 12 y ccds de la CDN). Temas que ya fueron abordados en las sentencias de fechas 12/11/2021 y 15/05/2022, por lo que no serán reiterados en esta ocasión.

En lugar de ello, los fundamentos en esta oportunidad se enfocarán en analizar y resolver el conflicto tanto en sus manifestaciones ocultas como en las evidentes, es decir, si corresponde la ampliación de plazos en la delegación de la responsabilidad parental pretendido por Stella M. (madrina y cuidadora), ante la firme oposición de Marta (la madre).

Es crucial reconocer que Yorley, por su lado, desea que ninguno de sus lazos afectivos se vea afectado por esta disputa legal. Aspira a que cada persona involucrada mantenga su rol actual, defendiendo el derecho a que no se altere su situación actual. Esto incluye la protección de sus vínculos afectivos y de origen, continuar viviendo con Stella, preservando los lazos con su madre -Marta-, sus hermanos biológicos y el establecimiento de un rol claro y definido para cada una de las figuras de crianza en su vida.

El marco legal de este pronunciamiento es el Sistema de Proteccion de los Derechos del Nino (en adelante SPI, y el enfoque desde la CDN y Ley 26.061) cuyo esquema es el siguiente:

- La centralidad de Yorley y la proteccion de sus derechos como un continuum

- La interrelacion y las limitaciones con otros derechos

- La proteccion de la familia como elemento destacado de la proteccion de los derechos de la ninez

- La co-crianza responsable como modelo familiar alternativo y positivo para el desarrollo integral de Yorley.

Procedere a examinar detalladamente cada uno de los ejes mencionados que es el cimiento de la decision.

- La centralidad de Yorley y la proteccion de sus derechos como un continuum

Priorizar a esta nina desde el enfoque de los derechos humanos conlleva reconocerla como poseedora de derechos civiles, politicos, economicos, sociales y culturales. Implica tambien considerar su desarrollo integral, tratando la proteccion de sus derechos como un continuum y no como acciones aisladas.

El enfoque identifica a los titulares de derechos (legales y reglamentarios) y a los titulares de deberes, y contribuye a fortalecer las capacidades de los titulares de derechos para elevar sus reclamos, asi como las de los titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones.

Esto incluye adaptar las necesidades y responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado a las diferentes etapas de su crecimiento, respetando su autonomia progresiva en el ejercicio de sus derechos, acorde a su edad y madurez. En la misma logica es esencial implementar el principio del interes superior del nino como eje central en todas las decisiones relacionadas con ellos, garantizando que este interes sea valorado y justificado objetivamente.

Teniendo en cuenta que Yorley es una persona en pleno desarrollo y no simplemente una menor o incapaz, es mi deber como jueza asegurar su derecho a: la supervivencia y desarrollo (art. 6 de la CDN); su integridad personal, proteccion de personalidad juridica y libertad de pensamiento (CADH); como asi también, que su participación en este conflicto se constituya a la vez un medio y una meta en la construcción de su interés superior (art. 3, 4, 5 y 12 de la CDN). Este compromiso con sus derechos fundamentales debe ser visto como un proceso continuo y no como un estado transitorio.

En su Observación General Nº 5, el Comité de los Derechos del Niño afirma que el desarrollo del niño es un "concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño" y que "las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo" en función de sus necesidades vinculadas a su crecimiento.

En ese mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dicho que:

[…] todos los NNA tienen el mismo derecho a crecer y desarrollarse en condiciones de igualdad, a expandir sus potencialidades y a contribuir al desarrollo de la sociedad. Los Estados deben respetar los derechos enunciados en la CDN y asegurar su aplicación a cada NNA sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna. Ello implica el deber de los Estados de identificar a los NNA en especiales condiciones de vulnerabilidad en el goce de sus derechos y a adoptar medidas específicas para promover y garantizar sus derechos en condiciones de igualdad al resto de NNA [...].

Basándome en estos preceptos convencionales, los cuales demandan la exigibilidad de los derechos de la niña y el compromiso del Estado, considero imprescindible adoptar una medida positiva que garantice efectivamente los derechos fundamentales de Yorley (art 75 inciso 23 de la CN). Esto es sustancialmente significativo para su bienestar físico y emocional, sin perjuicio de la ausencia de una disposición legal expresa que contemple específicamente las aristas de este caso.

Entiendo que el continuum de los derechos de la niña -según las normas convencionales como las propias del Sistema de Protección y el CCCN- se manifiesta en una serie de aspectos interconectados, lo que incluye: el respeto por su proyecto de vida, el derecho al más alto grado posible de prosperidad, su derecho a vivir en familia, el cuidado por parte de su madre, la preservación de su identidad, el mantenimiento de su entorno familiar tanto biológico como socioafectivo, el fortalecimiento de vínculos fraternos, la libertad de conciencia y pensamiento, la exigencia de cuidado y crianza respetuosa por parte de la madrina, la tutela judicial efectiva y, finalmente, la proteccion contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, su hogar y domicilio.

- La interrelacion y las limitaciones con otros derechos

Es necesario no perder de vista que los derechos de la nina son conexos y complementarios, y, del mismo modo, las diversas formas de vulneraciones a esos derechos no pueden verse de modo aisladas e independiente.

En esta compleja disputa por el cuidado de Yorley, es fundamental que, al momento de resolver el conflicto, tambien nos enfoquemos en prevenir cualquier forma de violencia hacia la nina (emocional e institucional). Esto implica restringir comportamientos violentos por parte de las figuras maternas, evitando la perpetuacion del conflicto a traves de procesos judiciales repetitivos, esencialmente al finalizar cada periodo de la delegacion de la responsabilidad parental o reeditar el conflicto pretendiendo la guarda a un pariente. Tampoco es viable la convalidacion de la guarda de hecho preexistente, ni mucho menos especular con la figura de la adopcion por integracion dado que no se cuenta con la aprobacion del padre reconociente, sumado a la firme oposicion por parte de la madre biologica.

De alli que, desde una perspectiva centrada en ninez corresponde determinar que resulta legalmente viable en este contexto que tenga por finalidad respetar su proyecto de vida y fortalecer el entorno familiar que ofrezca condiciones apropiadas para que la nina alcance un nivel de vida optimo, y desarrolle sus capacidades y su pleno potencial, reconociendola como un sujeto activo de derechos.

En este escenario, el papel de los adultos, tanto desde el entorno familiar como desde lo institucional (la Justicia), es demostrativo pues actuamos como garantes fundamentales de su crianza y evolucion plena (art. 16, 18, 20 y 27 de la CDN).

La corresponsabilidad en la proteccion y promocion de los derechos de la nina es un llamado transversal contenido en el SPI (art. 1 y 4 de la CDN; art. 1 de la ley 26061) en lo cual nos atane crear las condiciones para que Yorley pueda trazar de manera autonoma su proyecto de vida.

- La proteccion de la familia como elemento destacado de la proteccion de los derechos de la ninez.

Bien sabido es que la Declaracion de Derechos Humanos (DADH), la Convencion Americana de Derechos Humanos (CADH) y la Convencion de los Derechos del Nino (CDN), reconocen a la familia y otras personas encargadas del cuidado de los ninos, como el nucleo central de proteccion de la infancia atribuyendoles un papel preponderante en la garantia de su crecimiento, bienestar y proteccion, particularmente en sus primeras etapas de vida.

Se reconoce asimismo el derecho del nino a vivir con sus padres y a ser cuidado por ellos, asi como el deber de los Estados de apoyar a la familia para que esta pueda cumplir cabalmente con sus funciones.

De estos derechos se deriva la obligacion del Estado de promover y propiciar un apoyo adecuado a las familias para que estas puedan cumplir con sus responsabilidades parentales en el cuidado y la crianza de los hijos.

En decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte IDH), de modo mas especifico, ha constatado que ¡§en la Convencion Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege solo un modelo tradicional de la misma¡¨, a la vez que rechaza 'una percepcion limitada y estereotipada del concepto de familia ¡Kalno existir un modelo especifico de familia (la 'familia tradicional')'. Es mas, considera la posible existencia de injerencias arbitrarias contra el derecho a la vida privada, reconocido en el articulo 11.2 de la Convencion, en la imposicion de una determinada vision de familia por el impacto que ello pueda tener en un nucleo familiar.

Adicionalmente la Corte IDH ha establecido que el termino 'familiares' debe entenderse en sentido amplio, abarcando a todas las personas vinculadas por un parentesco cercano o personas que ejercen el cuidado del nino.

De esta manera, la 'vida privada y familiar' es un derecho subjetivo individual. La privacion de la vida familiar afecta el pleno desarrollo de un nino, y por lo tanto compromete la plenitud de su derecho a la vida.

Por aplicacion de estas interpretaciones, en este caso concreto, el concepto de 'vida familiar' para Yorley abarca tanto el hogar afectivo proporcionado por Stella y sus seres queridos, a quienes la nina considera como sus hermanos y su sobrino, como tambien su nucleo familiar de origen, que incluye a su madre Marta y a sus hermanos biologicos. Esta dualidad en su vida familiar representa una fusion de lazos afectivos y parentescos biologicos que deben preservarse sin que terceras personas tengan injerencia en esa composicion.

La familia de Yorley, en ese modelo dual, tambien se encuentra amparada por la ley, ya que, desde la interpretacion convencional la proteccion de la familia opera en forma independiente a la conformacion que tenga. Por consiguiente, considero que corresponde no solo atender al fortalecimiento de los vinculos familiares de la nina (de origen y afectiva), sino tambien a dar respuesta al conflicto y promover un modelo de crianza alternativo en el cual las figuras de Marta y Stella tengan bien definidos sus roles y funciones.

Una decision contraria a la que propongo y que implique la separacion de Yorley de cualquiera de sus entornos familiares, o que debilite sus lazos afectivos, en mi sentir, representaria un retroceso en materia de derechos humanos.

- La co-crianza responsable como medida positiva y modelo familiar alternativo para el desarrollo personal de la nina en su entorno social y cultural

En terminos de la Opinion Consultiva OC-21/14, los 'lazos familiares' pueden haberse constituido entre personas que no necesariamente sean juridicamente parientes, máxime cuando, en lo que respecta a niñas y niños, no han contado o convivido con sus padres, tuvieron progenitores de acogida, o en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local (art.5 de la CDN).

De igual manera, el artículo 27 de la CDN especifica que todos los niños tienen derecho a un nivel de vida que promueva su desarrollo en diversas áreas. Este derecho asigna una responsabilidad directa a los progenitores, tutores, o cualquier otra persona encargada del cuidado del niño, instándoles a garantizar las condiciones de vida óptimas. Además, insta a los Estados Partes a brindar apoyo a estos cuidadores para asegurar el cumplimiento de dicho derecho y, cuando sea necesario, a proveer asistencia y programas de apoyo que faciliten una crianza y desarrollo adecuados del niño.

A su vez, cuando un Estado adopta una decisión que involucra alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de una niña o un niño, debe tomar en cuenta su interés superior y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia.

Vinculado con lo anterior es preciso señalar que en el caso de Yorley, el binomio familiar se conforma por los miembros de su cuna de origen como así también el que se construye con sus referentes afectivos. Las personas encargadas de su cuidado, claramente están identificadas en Marta (la madre) y Stella (madrina/cuidadora). Una y otra, sin perjuicio de las disputas subyacentes, son las que aparecen con la responsabilidad que impone la ley. A la madre por la titularidad exclusiva de la responsabilidad parental y a la madrina por el ejercicio fáctico del cuidado cotidiano de Yorley.

A partir de los postulados normativos del CCCN, en los que la responsabilidad parental está en cabeza de la madre y del padre ( art.638, 641, 643 y ccds) y la tarea del cuidado cotidiano está a cargo de la referente afectiva (de forma casi exclusiva, art. 648 del CCCN y art. 7 de la CDN), se aprecia una hipótesis de desdoblamiento funcional del derecho humano de la niña a vivir en familia, preservar sus relación personales estrechas y alcanzar un nivel de vida adecuado para su progreso físico, mental, espiritual, moral y social.

Ignorar esta estructura familiar o pretender introducir algún estereotipo cerrado de la conformación de la familia, desatendiendo las directrices internacionales de los derechos humanos, implicaría una injerencia arbitraria del Estado afectando el derecho a la integridad personal de la niña, contenido en el artículo 5.1 de la CADH, en la medida que puede poner en riesgo su desarrollo.

Dicho esto, y rectificando la efectividad de los derechos consagrados en el Sistema de Protección Integral (art. 4 y 27 de la CDN y art. 29 de la Ley 26.061), me propongo establecer pautas para un modelo de co-crianza responsable que ponga los derechos de Yorley en primer plano.

Este enfoque reconoce la coexistencia de las responsabilidades parentales y de cuidado, asignadas a Marta (la madre) y a Stella (la madrina) respectivamente, como elementos fundamentales y complementarios para el desarrollo integral de la niña.

La co-crianza responsable y respetuosa, arquetipo que parte del reconocimiento de la niña como sujeto de derechos, proyecta una alternativa familiar que protege su privacidad e identidad contra interferencias, basándose en los artículos 10 y 29 de la Ley 26.061 y artículos. 3, 4,5, 12, 19 y 27 de la CDN, promoviendo su bienestar y un entorno de vida adecuado. Este modelo no solo refuerza el derecho de Yorley a una familia y a un desarrollo óptimo, sino que también busca poner fin a la recurrente disputa judicial, alineándose con su deseo expresado de resolver esta situación y evitar futuras visitas a los tribunales, en clara consonancia con su interés superior.

En este modelo, se plantea un desdoblamiento (o division) funcional donde las responsabilidades para el desarrollo integral de la nina se distribuyen entre el rol parental, ejercido por la madre (cabe aclarar que, respecto al padre, no existen registros de su participacion en la crianza, como tampoco lo hubo en este proceso), y las tareas de cuidado, asumidas en forma primordial, por la madrina. Esta estructura, en terminos de medidas positivas, promueve una relacion en la que la titularidad de la responsabilidad parental y las funciones de cuidado son vistas como interdependientes y complementarias, cada una limitando y enriqueciendo a la otra para beneficio del desarrollo de Yorley.

- Pautas del modelo de co-crianza

En este modelo familiar alternativo, propongo el siguiente plan para la co-crianza respetuosa y responsable de Yorley:

a) Para Yorley: seguira viviendo con Stella y su entorno familiar afectivo, manteniendo la actual configuracion de su hogar.

En cuanto a los derechos y deberes de Yorley. Tendra la libertad de:

- Convivir con Stella y visitar a Marta segun lo desee, organizando dias y horarios para estar con su familia biologica.

- Programar encuentros con sus hermanos biologicos, tanto en la residencia de Stella como fuera de ella, para fortalecer los lazos fraternos.

- Disfrutar del tiempo con ambas familias, coordinando con los adultos responsables los momentos y la logistica para trasladarse de manera segura entre ambas casas e incluso permanecer el tiempo que ella considere necesario en cualquiera de esos hogares.

Igualmente, correspondera que guarde respeto tanto a Marta, su madre, como a Stella, su cuidadora, como parte de sus deberes filiales.

b) Para Marta y Stella: se determinan las reglas para la co-crianza de Yorley, responsabilidad que recaera tanto en Marta, su madre, como en Stella, su figura afectiva y encargada principal de su crianza.

Esta alternativa para el modelo familiar asegura la estabilidad de Yorley y promueve una colaboracion armoniosa entre Marta y Stella en su desarrollo integral.

Basandonos en ese enfoque, queda especificado lo siguiente:

- En cuanto a los derechos y deberes de la madre:

La responsabilidad parental recae exclusivamente en Marta hasta que Yorley alcance la mayoria de edad, se rige segun las normas del CCCN que establecen los siguientes deberes y obligaciones:

Dedicar tiempos de calidad con su hija, cuidarla, participar activamente en su crianza, proporcionarle alimentos y educacion

o Atender las necesidades de su hija acordes a su etapa de desarrollo.

- Respetar y promover el derecho de su hija a expresarse libremente.

- Orientar y guiar a su hija en el ejercicio de sus derechos.

- Facilitar y respetar el derecho de su hija a mantener relaciones con la familia biologica y la familia afectiva.

- Asegurar el derecho de su hija a continuar viviendo con la familia D./D.

- Representar a su hija en asuntos administrativos y judiciales.

- Administrar el patrimonio de su hija.

- Tomar decisiones respecto al tipo de educacion que su hija recibe, involucrandose en su vida academica.

Se requiere el consentimiento expreso de Marta en las siguientes situaciones:

- Matrimonio de su hija, en caso de ser adolescente entre los 16 y 17 años.

- Ingreso de su hija a comunidades religiosas, fuerzas armadas o de seguridad.

- Salida del pais o desplazamiento dentro de las fronteras con terceras personas por parte de su hija.

- Residencia permanente de su hija en el extranjero.

- Cambio permanente de residencia de su hija, ya sea dentro o fuera de la provincia de Tucuman, y del pais.

- Intervencion de su hija en procesos judiciales.

- En cuanto a los derechos y deberes de Stella, en su rol de encargada principal de la crianza de la nina, asume las siguientes responsabilidades:

- Colaborar con la madre (Marta) en decisiones clave para el bienestar y futuro de Yorley, teniendo en cuenta que la primera (Marta) es quien finalmente determina estos aspectos.

- Brindar cuidado cotidiano, incluyendo alimentacion, higiene, y seguridad.

- Contribuir a la educacion, apoyandola en sus actividades escolares y extracurriculares.

- Ofrecer las mejores condiciones para el desarrollo fisico, mental, espiritual, moral y social de Yorley,

- Promover la salud fisica y emocional, coordinando citas medicas y atendiendo sus necesidades de salud.

- Facilitar el contacto y la relacion de Yorley con su familia biologica, respetando su origen y vinculos afectivos.

- Asegurar un entorno que permita a Yorley expresar sus opiniones y ser escuchada, respetando su autonomia progresiva.

- Responsabilidades conjuntas: Cada una de ellas, en las funciones y responsabilidades asignadas, debe informar a la otra (como así también al padre) sobre cuestiones de educación, salud y otras relativas a la persona y bienes de Yorley.

COSTAS

En razón de la complejidad de la materia, y dado que en las cuestiones de derecho el tema no cuenta con normativa expresa que lo regule, las costas se imponen por su orden (art. 61 iniciso 2 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán)

HONORARIOS

Respecto de los honorarios de la abogada Débora Susana Bollea (MP 8243) son diferidos hasta que acredite la condición fiscal.

En relación a la actuación de la Defensoría Oficial de este Centro Judicial, no corresponde regular honorarios en atención a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 5480.

En atención a todo lo considerado,

RESUELVO

1) DESESTIMAR la solicitud de prórroga para el ejercicio de la responsabilidad parental articulada por la Sra. Stella M.D.S., DNI XX.XXX.XXX, conforme lo considerado.

2) ADMITIR el pedido interpuesto por Yorley C.M.D., DNI xx.xxx.xxx, en el sentido de mantener inalterado su actual entorno de vida, basado en una convivencia prioritaria con la familia afectiva encabezada por Stella M.D.S. y R. D., residentes en Bº xxxx, calle xxxxx, Lote xx, Famaillá, conforme lo considerado.

3) ESTABLECER, COMO MEDIDA POSITIVA, UN MODELO FAMILIAR ALTERNATIVO BASADO EN LA CO-CRIANZA RESPONSABLE Y RESPETUOSA de los derechos de la niña cuyo prototipo se detalla y estructura conforme a las pautas previamente mencionadas.

4) COMUNICAR esta decisión a la niña en un formato adecuado a sus facultades evolutivas. Para lo cual se utiliza el lenguaje sencillo y la redacción es la siguiente:

(IMG:IMG\_1.JPG)

"Querida Yorley, tal como habíamos acordado, quiero avisarte que he tomado la decisión final, en esta cuestión sobre el lugar dónde vivirás y con quién vivirás. Esta decisión es tomada pensando principalmente en tu opinión, en tus deseos y tus expectativas de vida, que tan claramente me hiciste conocer cuando nos reunimos, y es por eso que me gustaría compartirla con vos lo que resuelvo. Fundamentalmente, quiero que sepas que, por un lado, he decidido que sigas viviendo en el mismo lugar, y continúes compartiendo tu vida con Stella, tu papá y los hermanos que vienen de esta familia, lo que incluye a tu sobrino. Por otro lado, podrás organizarte con tu mamá Marta, para visitarla en su casa y compartir con los hermanos de esa otra familia. También puse reglas para que Marta y Stella sepan qué responsabilidades asume cada una en relación a vos y tu cuidado, en otras palabras, cómo se organizan de ahora en más, y terminen estas disputas legales cada año. En definitiva, mi decisión significa que nada cambiará en tu entorno diario, y seguirás estando rodeada de amor y cuidado por parte de tu mamá Marta y tu mamá Stella, solo que ahora, ellas tendrán las reglas más claras para poder cuidarte y acompañarte en la vida. De todos modos, si queda alguna duda de tu parte o queres hablar más sobre esto, te espero en la oficina que ya conoces y conversamos juntas. Mariana

5) COSTAS por su orden, conforme lo considerado

6) HONORARIOS: Respecto de los honorarios de la abogada Débora Susana Bollea (MP 8243) son diferidos hasta que acredite la condición fiscal. En relación a la actuación de la Defensoría Oficial de este Centro Judicial, no corresponde regular honorarios en atención a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 5480.

7) VISTA a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad restringida.

8) VISTA al Agente Fiscal.

9) NOTIFIQUESE, personal.

10) FIRME que sea la sentencia, extiéndase copia certificada de este instrumento a los fines que hubiere lugar.